



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba
TEL. 601-3347029

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RADICACIÓN: 110013110023-2019-00650-00
CUADERNO: 1. DIGITAL.

En atención al escrito que antecede junto a los anexos obrantes en los radicados 16 al 17.3 del expediente virtual, frente a la renuncia del poder presentada y como quiera que se dan los presupuestos del artículo 76 del C.G. del P. inciso 4, el Juzgado acepta la renuncia que hace el Dr. CELIANO MATIZ LAVERDE al poder que le fuera conferido por WILMAR VILLALOBOS LARA.

Se reconoce personería a la abogada MARÍA OLITH NOGUERA RINCÓN, como apoderada del demandante WILMAR VILLALOBOS LARA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría, remítase el link del expediente a la apoderada reconocida.

TÉNGASE en cuenta que la parte demandada mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, se tuvo por notificada por conducta concluyente, a quien se le remitió al correo electrónico el link del expediente, quien dejó vencer el término para contestar la demanda en silencio.

En consecuencia, de lo anterior, se le dará aplicación a lo normado en el artículo 372 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal por lo tanto se procede a:

SEÑALAR la hora de las **10.00 AM** del día **14** del mes de **ABRIL** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 372 ibídem.

PREVENIR a las partes que, a la audiencia señalada deben hacer comparecer a los testigos, y aportar los documentos anunciados como prueba en las oportunidades procesales pertinentes; igualmente se requiere a las partes y a sus apoderados, para que asistan puntualmente a la audiencia en la fecha y hora señaladas, so pena de las sanciones procesales (considerar su inasistencia como indicio grave para sus pretensiones o excepciones) y pecuniarias previstas en el Art. 372 de la norma en mención.

NOTIFÍQUESE.



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 003

HOY: 18 de enero de 2023
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP